

junio en sábado, por lo que se realizaría en dicho municipio una jornada de 8 horas por encima del cómputo anual de la jornada establecida en el convenio, por lo que se reclamará de forma individual a las empresas, siempre que se produzca dicho exceso.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se da por finalizada la reunión a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2006, del Director General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 774 de 21 de septiembre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso n.º 1482/2004, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

“FALLAMOS.- Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. de Campos Ginés en nombre y representación de Don Francisco Javier Carrascosa Fornalino contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, sin hacer pronunciamiento expreso de las costas procesales causadas”.

Y conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y las atribuciones que tengo conferidas en materia de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 21 de septiembre de 2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso contencioso-administrativo n.º 1482/2004, llevándola a efecto en sus propios términos.

Segundo. Dejar sin efecto el procedimiento de reintegro subvencional incoado en el expediente n.º AU-1482-04 sobre subvención en concepto de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, declarando asimismo que el cese en el puesto de trabajo fomentado por parte del interesado D. Francisco Javier

Carrascosa Fornalino obedeció a causa justificada, sin que proceda la revocación de la ayuda concedida.

Tercero. Dése traslado de la presente resolución y de la sentencia judicial recaída al órgano de gestión recaudatoria, Dirección General de Ingresos de la Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura a los efectos legales oportunos.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a su notificación, conforme se determina en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previa, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 2 de noviembre de 2006.

El Director General de Empleo
(P.D. Resolución 29-07-03.
D.O.E. n.º 89, de 31/07/03),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 764/2006, de 21 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo 727/2004.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 727 de 2004, promovido por el procurador de los Tribunales D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de la recurrente ASESORÍA ROYGAR, S.L. siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de fecha 5 de diciembre de

2003, que declaraba la procedencia de la revocación de la Resolución de concesión de fecha 24 de julio de 1998. Expediente EF-07295, y declarar la pérdida de la ayuda concedida por importe de 6731,34 euros, por el incumplimiento de las condiciones a que estaba sujeta la subvención concedida al actor, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, programa de subvenciones para el fomento de determinadas contrataciones indefinidas de trabajadores por las pequeñas y mediana empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas, ha recaído sentencia firme, dictada el 21 de septiembre de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Economía y Trabajo en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo por Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero. El Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, atribuye dichas competencias a la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 764, dictada el 21 de septiembre de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de ASESORÍA ROYMAR, S.L. contra la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho por caducidad del procedimiento y en su virtud la anulamos, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida a 3 de noviembre de 2006.

El Director General de Empleo
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003;
D.O.E. n.º 89, de 31 de julio),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Trujillana”, tramo: divisoria de los términos municipales de Malpartida de Plasencia y Serradilla.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995, y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento del Cañada Real Trujillana, tramo: divisoria de los términos municipales de Malpartida de Plasencia y Serradilla (Cáceres):

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 3 de mayo de 2006.

2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11:30 horas del 21 de junio del 2006, en el cruce de la carretera EX-208 p.k. 14, con la Cañada Real Trujillana paraje saltalcampo, según anuncio de 3 de mayo de 2006, publicado en el D.O.E. número 60, de 23 de mayo de 2006.

3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por la Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 93, de 8 de agosto de 2006. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento del Cañada Real Trujillana, tramo: en el recorrido descrito, elevada por la Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,